

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE FEBRERO DEL 2019. NUM. 34,881

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 131-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto No.193-85 de fecha 31 de octubre de 1985, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de enero de 1986, contentivo de la **LEY DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**, declara de interés público la organización, fomento y desarrollo del Sector Social de la Economía, para contribuir a humanizar el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con los principios de eficiencia en la producción, justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, coexistencia democrática y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 131-2018, 133-2018	A. 1 - 6
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Acuerdo Ejecutivo número 004-2019	A. 6 - 7
AVANCE	A. 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1 - 20

armónica en las diversas formas de propiedad y empresas en que se sustenta el Sistema Económico de Honduras, de acuerdo a la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que es necesario que las personas naturales o jurídicas que formen parte del Sector Social de la Economía regularicen su situación tributaria ante el Fisco.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY DE CONTRIBUCIÓN SOCIAL DEL
SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**

ARTÍCULO 1.- Conceder un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto para que las personas jurídicas que estén funcionando al amparo de la **LEY DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA** no incluidas en los Decretos No. 53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 8 de septiembre de 2015, cumplan con sus obligaciones tributarias y aduaneras correspondiente a los períodos fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 libre del pago de las multas, intereses y recargos causados a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- A partir del Ejercicio Fiscal 2019, las personas jurídicas que estén funcionando al amparo de la **LEY DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA** no incluidas en los Decretos No. 53-2015 y 92-2015, no están sujetas al pago del Impuesto Sobre la Renta e impuestos conexos y colaterales.

La no sujeción al pago del Impuesto Sobre la Renta no exime de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos en su caso y demás establecidas en otras leyes especiales en materia tributaria o aduanera.

Para los efectos de aplicación de la presente Ley, se debe entender por Impuesto Sobre la Renta al regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus reformas.

ARTÍCULO 3.- Créase “**LA CONTRIBUCIÓN SOCIAL DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA**”, que debe ser pagada anualmente dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal anterior, según corresponda, para las personas jurídicas que estén funcionando al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos No. 53-2015 de fecha 29 de abril de 2015 y 92-2015 de fecha 8 de septiembre de 2015.

La Contribución Social es del quince por ciento (15%) de los excedentes netos o utilidades netas generados en el período fiscal anterior, entendiéndose por excedente neto o utilidad neta, aquel que proviene de la diferencia de los ingresos totales, menos:

- 1) Los gastos totales directamente relacionados en la generación de dichos ingresos; y,
- 2) Los fondos por:
 - a) Capitalizaciones;
 - b) Reserva para los casos de pérdidas o reservas legales;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- c) Vivienda, educación y salud;
- d) Previsión social y capacitación; y,
- e) Donaciones debidamente documentadas.

Los ingresos que perciba una persona jurídica que funciona al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía no incluidas en los Decretos No. 53-2015 y 92-2015, en concepto de dividendos o cualquiera otra forma de participación en los excedentes o utilidades de otra persona jurídica que funciona al amparo de las citadas leyes, no estarán afectos nuevamente a la Contribución Social del Sector Social de la Economía. Para tal fin, las personas jurídicas llevarán cuenta separada de las cantidades que reciban por dicho concepto, con indicación del origen a que correspondan.

La Contribución Social establecida en el presente Artículo se aplicará a partir del Ejercicio Fiscal 2019 y se pagará en la forma que establezca para tales fines la Administración Tributaria.

La recaudación, fiscalización y cobro de la Contribución Social del Sector Social de la Economía estará a cargo de la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 4.- En caso de incumplimiento de esta norma en lo relativo a la Contribución Social del Sector Social de la Economía, regulada en el presente Decreto, se deberá aplicar las sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

ARTÍCULO 5.- En un plazo de seis (6) meses contados a partir del día de su publicación del presente Decreto, todas las personas jurídicas que funcionan al amparo de la Ley del Sector Social de la Economía, no incluidas en los Decretos No. 53-2015 y 92-2015, deben inscribirse en el registro unificado del Instituto de la Propiedad (IP), creado mediante el Decreto No. 46-2016 de fecha 26 de abril del 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 27 de abril del 2016.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, debe emitir el Reglamento para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 28 de diciembre de 2018.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS.**

Poder Legislativo

DECRETO No. 133-2018

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 340 que se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, regula la identificación, evaluación, el diseño y la implementación de Medidas Ambientales aplicables a las actividades sociales y económicas que desarrollan instituciones y empresas de todo tamaño que se encuentren dentro de la Tabla de Categorización.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la acumulación de gastos, multas y recargos más las obras ambientales, muchas empresas afrontan dificultades en la renovación de sus licencias ambientales, acercándose por ello la posibilidad de cierre de sus operaciones. Gran parte de estas empresas forman parte del sistema de la agroindustria alimenticia nacional, que suministra productos para la canasta básica alimenticia y para la exportación.

CONSIDERANDO: Que con el incentivo de la amnistía se pretende mejorar el crecimiento económico de los sectores productivos del país, volviéndolo más atractivo para que los pequeños y medianos productores motiven y emprendan sus objetivos hacia una calidad de vida mejor.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 35) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional, establecer impuestos y contribuciones así como las cargas públicas.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Establecer amnistía en el pago de multas por la no presentación o presentación extemporánea del Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA), establecida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

La amnistía a que se refiere el párrafo anterior es para aquellos proyectos que de acuerdo a la Tabla de Categorización emitida por MI AMBIENTE+, se encuentren en Categoría 1, 2 y 3 con Licencia Ambiental, exceptuando proyectos de alto impacto ambiental categoría 4, proyectos de Generación de Energía (Categoría 2, 3 y 4), Telecomunicaciones y Proyectos Mineros indistintamente de su categoría.

La amnistía no será aplicable si los proyectos, obras o actividades que se encuentran en la Categoría 1, 2

y 3 durante el retraso de presentación del Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) han producido daños al medio ambiente y a los recursos naturales.

ARTÍCULO 2.- La presente amnistía es aplicable para aquellos proyectos, obras o actividades que cuenten o no con Resolución sobre el Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) que sean objeto de multa al entrar en vigencia el presente Decreto, siempre y cuando presente ante MI AMBIENTE+ el ICMA correspondiente.

ARTÍCULO 3.- La amnistía antes mencionada tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

Presidencia de la
República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 004-2019

**GASTOS DE REPRESENTACIÓN DEL
CIUDADANO**

JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos, decretos, reglamentos y resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República, entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos, de representación será autorizada por el Presidente de la República y con vigencia para presente Ejercicio Fiscal,

siempre y cuando devenguen un salario menor al de un Subsecretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que para los funcionarios del Poder Ejecutivo siempre y cuando devenguen un salario menor al de un Subsecretario de Estado, la autorización de gastos de representación será realizada por el Presidente de la República con un monto máximo de hasta L.10,000,00 y su vigencia únicamente será para el presente Ejercicio Fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 194-2018, de fecha 24 de julio del 2018, se nombró al ciudadano **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo Número 023-2018, de fecha 16 de abril de 2018, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, **MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 113 reformado mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, 115 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 196 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, contenida en el Decreto N°. 180-2018, publicado en ‘La Gaceta’, Diario Oficial

de la República de Honduras en fecha 20 de diciembre de 2018 y Acuerdo Ejecutivo N°. 023-2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil diecinueve (2019), al ciudadano **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, quien se desempeña en el cargo de Secretario General de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, por la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.10,000.00)** mensual.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial ‘La Gaceta’.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve (11.01.2019).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 023-2018

EBAL JAIR DÍAZ LUPIÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
LA PRESIDENCIA

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** Delegar en la Abogada **LUISA AMANDA MENDIETA LINARES**, la función y facultad de apoyar y asistir a las diferentes dependencias, en este caso del Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, entre otros, así como prestando servicios de representación legal y procuración, cuando se le solicite o remita para ese efecto, consecuentemente, estando autorizada y delegada a firmar tales actuaciones en virtud de esta delegación.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1191-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha doce de julio de dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-12072018-415**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **JOSE CONSTANTINO AGUILAR FERRERA** quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL”**, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha doce de julio del año dos mil dieciocho, compareció ante esta Secretaría de Estado el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **JOSE CONSTANTINO AGUILAR FERRERA** quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL”**, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL”**, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, para lo cual, acompaño los

documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco, seis al once y del doce al trece (3, 4, 5, 6-11 y 12-13), los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia **“Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que**

constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COCIRE**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SEPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 1118-2018** de fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: “...**DICTAMEN FAVORABLE** en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de los Estatutos aprobados por la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo

de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE “JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL”, MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes,

establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Zarzal, municipio de San Juan, departamento de Intibucá.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la comunidad de El Zarzal, municipio de San Juan, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios eco sistémicos definiendo bajo reglamento interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción

de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones.

c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:**

a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**

a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:**

El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es

el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la

administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones

y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, se inscribirá en la Secretaría

de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna

objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LAGACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (**DIRRSAC**), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD EL ZARZAL**”, del municipio de San Juan, departamento de Intibucá, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

26 F. 2019.

República de Honduras
La Secretaría de Relaciones Exteriores
y Cooperación Internacional

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIEZA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL AÑO 2019

LPN-SRECI-001-2019

1. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, invita a todas las empresas a nivel nacional, del rubro **“limpieza de edificios y oficinas”** interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPN-SRECI-001-2019**, a presentar ofertas selladas para la **Prestación del servicios de aseo y limpieza diario en seis (6) días a la semana (de lunes a sábado) de diez (10) pisos del edificio que ocupa la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, ubicado en el antiguo edificio del Banco Central de Honduras, a un costado del Congreso Nacional, en la Avenida Juan Ramón Molina, 1ra. calle, 7ma. Avenida, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A., en el año 2019.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de los **fondos propios, asignados al presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.**
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la

Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, dirigida al Subgerente de Recursos Materiales, Vicente de Paúl Tábora Sánchez, Teléfono 2236-0200/0300, extensión 3277, en la dirección descrita en el numeral 1 de este aviso, a partir de las 9:00 A.M. a 4:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de Lps. 200.00 (Doscientos Lempiras Exactos) mediante formulario emitido por la Tesorería General de la República (TGR-1). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la **Oficina de la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en tercer piso, en la dirección descrita en el numeral 1 de este aviso, a más tardar a las catorce horas (02:00 P.M.), hora oficial de Honduras según la línea 196, del día viernes 15 de marzo de 2019.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **catorce horas con quince minutos (02:15 P.M.), hora oficial de Honduras según la línea 196, del día viernes 15 de marzo de 2019.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de febrero de 2019.

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
 Secretaria de Estado, por Ley

26 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de agosto del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado Paul Emilio Zepeda Castro, con orden de ingreso número **0801-2018-00279**, es su condición de Representante Procesal de María Aminta Colindres Sánchez y 66 demandantes más, incoando demanda por la vía del procedimiento ordinario para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud por no ser conforme a derecho en virtud de infringir el ordenamiento jurídico, que se declare la nulidad e ilegalidad de dicho acto.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada que para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a reasignar al puesto debido de enfermera profesional a sesenta y siete (67) empleados(as) permanentes por realizar las funciones correspondientes a dicho puesto y por estar así contemplado expresamente en la legislación vigente aplicable con su consecuente nivelación salarial, costas del juicio, se acompaña documentos.- Poder.- Va en relación la Resolución No. 193-2017-SS, de fecha veintidós (22) de noviembre del dos mil diecisiete (2017) emitida por la Secretaría de Salud.

**LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA**

26 F. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (7) de febrero del dos mil diecinueve (2019), compareció ante este Tribunal el abogado **ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD**, incoando demanda contencioso administrativa con orden de ingreso número **0801-2019-00051** en materia ordinaria. Se solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica

de carácter particular consistente en la resolución No. **094-SR-18**, de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho emitida por la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, por infringir el Ordenamiento Jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, por contener vicios de nulidad y anulabilidad como el exceso de poder y desviación de poder. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y se adopten como medidas necesarias para el pleno establecimiento del Derecho Subjetivo vulnerado. Se acompañan documentos. Se designa o señala lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.

**ANDRÉS DAVID ARDÓN SILVA
SECRETARIO ADJUNTO**

26 F. 2019.



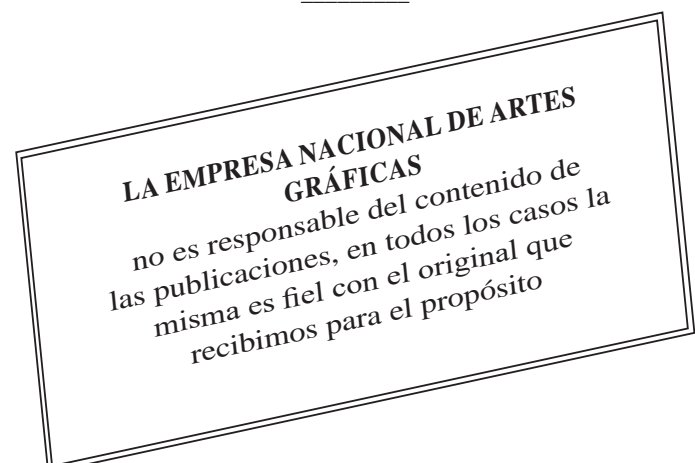
AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha 16 de enero de 2019, mediante Resolución No. 002-2019, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA UNILEVER (SITRAUNIL)**, con domicilio en Comayagua, departamento de Comayagua, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. IV, Folio No. 739 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2019.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO**

26, 27 y 28 F. 2019



ADDENDUM N.º. 1**LICITACIÓN PÚBLICA N.º: 11-2018****“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL EN EL MUNICIPIO DE QUIMISTÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA”**

El **PODER JUDICIAL**, comunica a todas las Empresas Constructoras y Contratistas Individuales, que retiraron el documento base para participar en este proceso; que pueden pasar por las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo nivel del Edificio Administrativo del Palacio de Justicia, a partir del día **jueves 21 de febrero de 2018**, en un horario de 7:30 A.M. a 4:00 P.M., para retirar CD que contiene toda la información del presente Addendum N.º. 1, requerida por el Departamento de Obras Físicas del Poder Judicial:

- 1. MODIFICACIÓN DE FECHA DE APERTURA:** Se les comunica que la Apertura de Ofertas de dicho proceso licitatorio, se modifica para el día **MARTES 12 DE MARZO DE 2019**, EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO, Y FINANCIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL, A LAS 09:00 A.M.
- 2.** También incluye, las respuestas a consultas realizadas por escrito por parte de las empresas participantes, durante el período de preguntas y respuestas.

Se les recuerda que el presente Addendum, pasa a formar parte íntegra de los documentos contractuales, por lo que recomendamos prestar la atención que corresponde a la información incluida.

Tegucigalpa, M.D.C., febrero de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

26 F. 2019.

CONVOCATORIA**HOSPITAL VIERA, S.A. DE C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.** para que concurran el día **LUNES 18 DE MARZO DEL 2019 a las 11:15 A.M.** en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

HOSPITAL VIERA S.A. de C.V.
Consejo de Administración

26 F. 2019.

CONVOCATORIA**Metropolitana de Inversiones Hondureña, S.A. de C.V.****SE CONVOCA**

A los señores Accionistas de la Sociedad: **METROPOLITANA DE INVERSIONES HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 18 DE MARZO DEL 2019 a las 11:30 A.M.** en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

METROPOLITANA DE INVERSIONES
HONDUREÑA, S. A. de C. V.
Consejo de Administración

26 F. 2019.



**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**

“Conservación de muros, puentes, paredes del Distrito Central”

LPuNBS-01-AMDC-02-2019

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional No. LPuNBS-01-AMDC-02-2019**, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“Conservación de muros, puentes, paredes del Distrito Central”**.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Municipales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, con atención a Lic. Alex Elvir Ártica, edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., primer piso, frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., teléfono No. 2222-0870, Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn, en horario de 8:00 A.M. A 4:00 P.M. de lunes a viernes, previo el pago de la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, con depósito a la cuenta **No. 01-201-316404**, del Banco **FICOHSA** (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfono, correo electrónico y dirección de el o (los) contratos(s) donde desean que se les haga llegar

la información concernientes al proceso. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

5. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. Los documentos de esta licitación, estarán disponibles a partir del **día lunes 14 de enero de 2019**, en la citada dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos. No se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmienda(s) y/o aclaración(es) a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.

6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: **Salón del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicado en la colonia 21 de Octubre, Tegucigalpa, M.D.C.**, a más tardar el día martes, **26 de febrero de 2019 hasta las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera de la hora límite fijada para su presentación no se admitirán y serán devueltas sin abrir a los proponentes. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, hasta las 10:00 A.M., del día martes, 26 de febrero de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta de por lo menos el 2% del valor de su oferta y en la forma establecida en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero de 2019.

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

26 F. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, registrador del Departamento Legal de Propiedad Intelectual CERTIFICA: La Resolución No. 430-18 de fecha 19 de octubre del 2018, la que en su parte contundente dice: **RESOLUCIÓN No.430-18 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL., OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-DEPARTAMENTO LEGAL.-Tegucigalpa M.D.C., 19 de octubre de 2018: VISTO: VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición No.25661-18 presentada en fecha 08 de junio del 2018, por la abogada **PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LABORATOIRE BIODERMA**, contra el registro número 111052 de la Marca de Fábrica denominada, **BIODERMA** Clase Internacional 03. **RESULTA PRIMERO.... RESULTA SEGUNDO.... RESULTA TERCERO.... RESULTA CUARTO.... RESULTA QUINTO.... RESULTA SEXTO.... SEPTIMO.... CONSIDERANDO PRIMERO.... CONSIDERANDO SEGUNDO.... CONSIDERANDO TERCERO.... CONSIDERANDO CUARTO.... CONSIDERANDO QUINTO....CONSIDERANDOSEXTO....CONSIDERANDO SEPTIMO....CONSIDERANDO OCTAVO....POR TANTO.... RESUELVE PRIMERO:** Confirmar la Resolución número 137-18 de fecha 24 de abril de 2018, y Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reposición No. 25661-18 presentado en fecha 08 de junio del año 2018, por la Abogada **PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **LABORATOIRE BIODERMA**, contra la Resolución No. 137-18 de fecha 24 de abril de 2018. En virtud que no se encontraron elementos nuevos y contundentes que desvirtúen lo establecido en la Resolución No.137-18, ya que con la inspección realizada se constató que la Marca **BIODERMA**, se ha comercializado en el país por terceros de manera irregular desde el mes de marzo aproximadamente del año 2018, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 106 y 81 de la Ley de Propiedad Industrial ya que la solicitud de cancelación fue presentada en fecha 05 de abril del 2017. El caso que nos ocupa es una acción de cancelación, donde se resuelve una situación por uso y comercialización de la marca en el país y no de un caso de mala fe de un competidor, siendo que existen otros procesos y recursos ya establecidos en la Ley para ventilar dichos casos. De igual manera en el presente caso con los medios de pruebas aportados no son suficientes para poder considerar que la marca **BIODERMA** sea una marca noria en Honduras y en virtud que el fin de registrar una Marca es para ponerla en el comercio a disposición de los consumidores y gozar de los derechos que concede la Ley de Propiedad Industrial, los tratados y convenios internacionales a los que Honduras es signatario, por lo que para esta Oficina de Registro la sociedad mercantil **LABORATOIRE BIODERMA**, no está usando la marca **BIODERMA** de la forma como lo establecen los artículo 81 y 106 de la Ley de Propiedad Industrial. **SEGUNDO:** Previo a extender la certificación correspondiente de la presente Resolución el interesado deberá cancelar la tasa correspondiente. **TERCERO:** Una vez firme la presente Resolución, procédase por cuenta del interesado a publicar la Resolución en un diario de mayor circulación en país y en el Diario Oficial La Gaceta y realizar el pago correspondiente, cumplidos estos requisitos realizar las anotaciones correspondientes en el tomo y en la base de datos, la presente Resolución no pone fin a la vía Administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad en el plazo de tres días hábiles siguientes de la notificación del Recurso de Reposición. **FIRMA Y SELLA ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. ABOGADO DENIS TURCIOS, OFICIAL JURÍDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de noviembre de 2018.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO
LEGAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

26 F. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Arturo Geovany Kafati Díaz, con orden de ingreso número **0801-2018-00334**, incoando demanda para que se declare no ser conforme a derecho un acto de carácter administrativo emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho infringido, que se anule la Resolución N°. 2146/2015-SG-TSC-RR de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil quince (2105) y se condene al Tribunal Superior de Cuentas a extenderme el finiquito correspondiente y excluir de su portal web cualquier señalamiento hacia mi persona.- Pago de costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.

LIC. CINTHIA CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

26 F. 2019.

CLÍNICAS VIERA, S.A. de C.V.

SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **CLÍNICAS VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 18 DE MARZO DEL 2019 a las 11:00 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del Edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

CLÍNICAS VIERA, S. A. de C. V.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

26 F. 2019.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 47901-18
 2/ Fecha de presentación: 14-11-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)
 4.1/ Domicilio: BLVD. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, DESVIO HACIA LA COLONIA EL PEDREGAL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMOSA CARE/ ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO MARCELL HERNÁNDEZ OSORTO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: VIENA DESSIRE BANEGAS MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 11 y 26 F. 2019

1/ Solicitud: 47900-18
 2/ Fecha de presentación: 14-Nov.-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CAMIONES Y MOTORES, S.A. (CAMOSA)
 4.1/ Domicilio: BLVD. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, DESVIO HACIA LA COLONIA EL PEDREGAL.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAMOSA CARE/ ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO MARCELL HERNÁNDEZ OSORTO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: VIENA DESSIRE BANEGAS MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 11 y 26 F. 2019

[1] Solicitud: 2019-000633
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ARPON ENTERPRISE, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., AVENIDA REPÚBLICA DE CHILE, 3ERA. CALLE, INTERIOR DEL HOTEL HONDURAS MAYA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARPON HONDURAS



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NANCY DEL CARMEN MORÁN VASQUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: Se protegen los colores AZUL y BLANCO, sin reivindicar la palabra Honduras.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 11 y 26 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-029103
 [2] Fecha de presentación: 04/07/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDICIONES RAMSÉS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: Edificio Chiminike, segundo nivel, bulevar Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALKO-MAPAS

Calko-mapas

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Material de instrucción y material didáctico, para enseñanza, libros.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: TATIANA ELIZABETH LÓPEZ CABRERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de Enero del año 2019.
 [12] Reservas: La Marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos que la conforman.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 11 y 26 F. 2019.

1/ Solicitud: 42461-18
 2/ Fecha de presentación: 8-10-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ortronic, Inc.
 4.1/ Domicilio: 125 Eugene O'Neill Drive, New London Connecticut CT, 06320, United States.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico: 87890878

5.1 Fecha: 24/04/2018

5.2 País de Origen: Estados Unidos de América

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTELLICORE

INTELLICORE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Equipos para sistemas de comunicación de voz y datos, cables de fibra óptica y cobre, cables de conexión cruzada, interruptores de conexión cruzada, interruptores de red de computadora, conectores de cable, adaptadores de cable, conectores de red de computadora, adaptadores de red de computadoras, receptáculos de red de computadoras, casetes o rollos de cable de fibra óptica, conjunto de cables, cables troncales, cables de conexión, paneles de conexión, armarios y gabinetes para cables de montaje de rack; dispositivos de servidor y software de computadora para controlar y administrar los equipos anteriores para sistemas de comunicaciones de voz y datos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina De León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

1/ Solicitud: 18-25430

2/ Fecha de presentación: 07-06-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ROSAURA PASTORA BUESO FAJARDO

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANANASIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina De León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

1/ Solicitud: 18-33922

2/ Fecha de presentación: 02-AGO-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: The Confederation of North, Central America and Caribbean Association Football (CONCACAF)

4.1/ Domicilio: 1000 5th Street, Suite 400, Miami Beach Florida 33139, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Transmisión de programas de televisión y radio; servicios de radiodifusión y suministro de acceso de telecomunicaciones a contenido de vídeo y audio proporcionado a través de una red informática mundial.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Claribel Medina De León

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2018.

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-033921

[2] Fecha de presentación: 02/08/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: THE CONFEDERATION OF NORTH, CENTRAL AMERICA AND CARIBBEAN ASSOCIATION FOOTBALL (CONCACAF)

[4.1] Domicilio: 1000 5th Street, Suite 400, Miami Beach Florida 33139, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Dirigir y organizar eventos deportivos, a saber, partidos de fútbol, torneos y competiciones; suministro de información sobre partidos de fútbol y fútbol, torneos y competiciones a través de un sitio web; publicación de material impreso; reserva de boletos y servicios de reserva para partidos de fútbol, torneos y competiciones; producción de programas de radio y televisión; producción de CD y DVD con información y entretenimiento en el campo del fútbol; producción de películas; programación y producción de programas de televisión, radio e internet en una red informática mundial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-032831

[2] Fecha de presentación: 26/07/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: SUPER COMIDAS, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ATOMIC BURGER

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Hamburguesas preparadas a base de carne de res y pollo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2018.

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra BURGER.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE FEBRERO DEL 2019 No. 34,881 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-038495

[2] Fecha de presentación: 04/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.

[4.1] Domicilio: 900 METROS DELANTE DEL PEAJE, BOULEVARD DEL NORTE, CONTIGUO A AMENCO, CHOLOMA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DORMIBIEN

DORMIBIEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos inductores de sueño.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-038494

[2] Fecha de presentación: 04/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.

[4.1] Domicilio: 900 METROS DELANTE DEL PEAJE, BOULEVARD DEL NORTE, CONTIGUO A AMENCO, CHOLOMA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ZZZUEÑO

ZZZUEÑO

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos inductores de sueño.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-051284

[2] Fecha de presentación: 06/12/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.

[4.1] Domicilio: 900 METROS DELANTE DEL PEAJE, BOULEVARD DEL NORTE, CONTIGUO A AMENCO, CHOLOMA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LANSONEX

LANSONEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para enfermedades gastrointestinales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ROCIO SARAHI MEJÍA SABILLÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-051285

[2] Fecha de presentación: 06/12/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.

[4.1] Domicilio: 900 METROS DELANTE DEL PEAJE, BOULEVARD DEL NORTE, CONTIGUO A AMENCO, CHOLOMA, CORTÉS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PANTEX

PANTEX

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Enfermedades gastrointestinales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

1/ Solicitud: 51845-18
 2/ Fecha de presentación: 11-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAESTRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2018.
 12/ Reservas: Se protege la marca en su conjunto sin dar exclusividad sobre los demás elementos denominativos.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 F. 2019.

1/ Solicitud: 51844-18
 2/ Fecha de presentación: 11-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MÁGICA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-18.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 F. 2019.

1/ Solicitud: 51846-18
 2/ Fecha de presentación: 11-12-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIVAR BREWING COMPANY, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIVAR BREWING COMPANY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Cervezas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2018.
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 F. 2019.

[1] Solicitud: 2018-051144
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA HONDURAS
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

KILÓMETROS POR SONRISAS

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Actividades culturales, entretenimiento y esparcimiento.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-051143
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA HONDURAS
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EL ARTE DE SONREIR

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Actividades culturales, entretenimiento y esparcimiento.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE FEBRERO DEL 2019 No. 34,881 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 12730-2018
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OZAPATO GROUP INC.
 4.1/ Domicilio: Ave. Canfield, Parking Republic Plaza Local 1, al lado del Aeropuerto de Albrook, Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OZAPATO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:

Calzado.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josue Núñez Suazo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2018.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 20261-18
 2/ Fecha de presentación: 9/10/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BELLEZA EXPRESS, S.A.

4.1/ Domicilio: Cali, calle 36, No. 134-201 km 6, Via Jaramundi

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUN PRO y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, bloqueadores solares, cremas protectoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josue Núñez Suazo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-06-2018.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 9596-18
 2/ Fecha de presentación: 28/02/18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REAL HOTELS & RESORTS INC.

4.1/ Domicilio: Road Tow Tortala, Islas Virgenes Británicas.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Virgenes (Británicas)

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TANOSHII SUSHI BAR



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josue Núñez Suazo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-032220

[2] Fecha de presentación: 24/07/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BENJAMIN MOORE & CO.

[4.1] Domicilio: 101 Paragon Drive, Montvale, NJ 07645, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:

Pintura para exterior e interior y revestimiento de pintura para uso interior y exterior, revestimiento epoxi, lacas, revestimientos de sellador, barniz y manchas de madera.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fabricio Daniel Flores Ferrera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

1/ No. Solicitud: 2018-32219
 2/ Fecha de presentación: 24-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Benjamin Moore & Co.

4.1/ Domicilio: 101 Paragon Drive, Montvale, NJ 07645 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BENJAMIN MOORE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Pintura para exterior e interior y revestimiento de pintura para uso interior y exterior; revestimientos epoxi; lacas; revestimientos de sellador, barniz y manchas de madera.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Willians Josue Núñez Suazo

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-01-2019.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-001364
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DICENAM CORPORATION
 [4.1] Domicilio: Akara Bldg., 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLOVAL LOGISTICA DE VALORES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; almacenamiento de mercancías; almacenamiento; servicios de depósitos; aprovisionamiento de efectivo de cajeros automáticos; servicios logísticos de transporte; alquiler de sistemas de navegación; transporte en vehículos blindados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-044641
 [2] Fecha de presentación: 23/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MANUFACTURAS 8-A, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AZAHARES NO. 65, COL., STA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLIBRÍ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Productos: papel crepé y papel trazo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino Salinas.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-001363
 [2] Fecha de presentación: 11/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DICENAM CORPORATION
 [4.1] Domicilio: Akara Bldg., 24 de Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLOVAL LOGISTICA DE VALORES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de agencias de cobro de deudas; servicios de caja de ahorros; servicios de caución; cobro de alquileres; corretaje de valores; servicios de depósito en cajas de seguridad; depósito de valores; servicios de depósito de fianzas de libertad provisional; gestión financiera; gestión financiera de pagos de reembolsos para terceros; servicios de.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: José Dolores Tijerino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 43136-2018
 2/ Fecha de presentación: 11-Oct.-2018
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BONAFONT, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Guillermo González, Camarena 333, Centro de Ciudad Santa Fé, Alvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONAFONT EL AGUA LIGERA

BONAFONT EL AGUA LIGERA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Aguas reposantes o espumosas (mineral o no mineral); aguas de manantial; aguas aireadas; aguas saborizadas; jugos de vegetales o frutas, bebidas de frutas o vegetales, limonadas, sodas, bebidas de sorbete, preparaciones para bebidas, jarabes para bebidas, extractos de fruta, vegetales libres de alcohol; bebidas sin alcohol que comprenden agentes de fermentación lácticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/10/18.
 12/ Reservas: Se usará con la Marca BonaFont #99641 C132.

Abogado **Rafael Humberto Escobar**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

- 1/ No. Solicitud: 18-38130
 2/ Fecha de presentación: 31-08-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ILGUA

ILGUA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-11-2018
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M.D.C., 26 DE FEBRERO DEL 2019 No. 34,881 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-050858

[2] Fecha de presentación: 04/12/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: HUSH COSMETICOS

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON BETO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Productos de limpieza, detergentes, jabones, todo lo que tiene que ver con limpieza en general.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Martha Elizabeth Ponce

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 11 y 26 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 50859-18

2/ Fecha de presentación: 4-2-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HUSH COSMETICOS

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRASTEX



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos de limpieza, detergente, jabones, todo lo que tiene que ver con limpieza en general.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Martha Elizabeth Ponce

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-12-2018.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 11 y 26 F. 2019.

1/ No. Solicitud: 50860-18

2/ Fecha de presentación: 4-12-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HUSH COSMETICOS

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Súper Value



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos de limpieza, detergente, jabones, todo lo que tiene que ver con limpieza en general.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Martha Elizabeth Ponce

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2018.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E. 11 y 26 F. 2019.

1/ Solicitud: 47507-2017
 2/ Fecha de presentación: 14-11-2017
 3/ Solicitud de registro de:
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fox 40 International Inc.
 4.1/ Domicilio: 340 Grays Road, Hamilton, Ontario, Canadá, L8E 2Z2.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOX 40

FOX 40

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Equipos de señalización, principalmente, silbato, equipos de seguridad para el agua, principalmente, embarcaderos de agua, cuerdas flotantes de seguridad, cuerdas de seguridad con flotador, fuego, extintores; silbato deportivos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Willians Josue Nuñez Suazo.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

1/ Solicitud: 2017-37367
 2/ Fecha de presentación: 29-8-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REAL HOTELS AND RESORTS, INC.
 4.1/ Domicilio: Road Town Tortola, Islas Virgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL FUSION

REAL FUSION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Willians Josue Nuñez Suazo.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2018.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

1/ Solicitud: 2017-37369
 2/ Fecha de presentación: 29-8-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REAL HOTELS AND RESORTS, INC.
 4.1/ Domicilio: Road Town Tortola, Islas Virgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REAL FUSION CLUB

REAL FUSION CLUB

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Willians Josue Nuñez Suazo.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2018.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

[1] Solicitud: 2017-031449
 [2] Fecha de presentación: 19/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: RUBEN ALMONTE ALVAREZ
 [4.1] Domicilio: Calle 5 de Mayo, condominio C-1, casa 36, Fraccionamiento L. Rodriguez Alcaine, México.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUIDAMOS DESDE ARRIBA LO QUE MAS TE IMPORTA

CUIDAMOS DESDE ARRIBA LO QUE MAS TE IMPORTA

[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de seguridad para la protección de bienes e individuos, a saber, la operación de equipos de localización mediante el uso satelital (GPS) para uso de monitoreo de seguridad.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GABRIELA MICHELLE RODRIGUEZ ANARIBA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero, del año 2018.
 [12] Reservas: Se usará con la marca: SKY ANGEL, SOLICITUD N. 2017-31448.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

1/ Solicitud: 44716-2017
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cuatro Dmientes Lab, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Rafael de Heredia, Residencial Cozumel, casa 8 C, frente al Más x Menos de San Pablo, en la Suiza de San Rafael, Heredia, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 4DMIENTES & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de agencia de publicidad y mercadeo; servicios de gestión de negocios comerciales; favor confirmar que cuentan con documento de poder para proceder.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Willians Josue Nuñez Suazo.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2017.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2017-050296
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUTIS LTDA
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, COSTA RICA, AVENIDA TERCERA, CALLE VENTIOCHO, COSTA RICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REDUCIT

REDUCIT

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: José Antonio Toro Zúniga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

11, 26 F. y 13 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-053040
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: SEDE SOCIAL EN 4° CALLE Y SEGUNDA AVENIDA "A", LOTE 18 "A", AMATITLÁN, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FEMEGYN WIPES Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos de uso humano para la higiene íntima.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 E., 11 y 26 F. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-045309
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JESSICA ELIZABETH VALLADARES CARDONA
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JEKOO SHOP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:
 Muñecos, muñecas, adornos elaborados principalmente de durapax y foamy, tomando en cuenta otro tipo de material, incluyendo juguetes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Gracia María Torres Medina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de noviembre del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 E., 11 y 26 F. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-002462
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE ALIMENTOS Y CONCENTRADOS MEZA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCOSI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos concentrados para animales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DAMICELA SOTO BALLESTEROS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 28 M. 2019.